

Ley del “Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos” en Puerto Rico

Ley Núm. 31 de 27 de julio de 2005

Para declarar el mes de abril de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre la Donación de órganos y Tejidos" en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa aprobó una legislación a los fines de promover las donaciones anatómicas. Con el paso de los años, la Asamblea Legislativa siguió aprobando legislación a los fines de seguir promoviendo la donación de órganos y tejidos. Mediante la Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada [Nota: Derogada y sustituida por la [Ley 296-2002](#)], se recoge la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la donación de órganos.

La donación puede ser en vida, así como luego de fallecida la persona. Un solo donante puede salvar y mejorar las condiciones de vida de más de cincuenta (50) personas donando órganos y tejidos. Como parte de estas donaciones se puede recuperar varios órganos tales como; corazón, estómago, intestinos, riñones, pulmones, hígado, páncreas entre otros que le brindarán vida a otras personas. Por otro lado, también se puede recuperar tejidos, así como huesos los cuales brindarán una mejor calidad de vida a otras personas.

Lamentablemente, Puerto Rico se encuentra entre las jurisdicciones donde menos recuperación de órganos, tejidos, huesos y córnea se realiza. Durante el 2003 sólo se registraron sesenta y ocho (68) donantes y para el 2004 únicamente ochenta y cinco (85) donantes.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa cree conveniente y necesario que durante el mes de abril se declare como el mes de la donación y trasplantes de órganos en Puerto Rico. De esta manera se colaborará con las organizaciones de recuperación de órganos, el Banco de Ojos, la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos y otras entidades en la difusión del mensaje sobre la importancia de la donación y trasplantes de órganos, tejidos, huesos y córneas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5197 Inciso (a)]

Se declara el mes de abril de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre la Donación de órganos y Tejidos" en Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5197 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de abril de cada año como el "Mes de Donaciones y Transplantes de órganos" en Puerto Rico.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5197 Inciso (c)]

La Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, las organizaciones de recuperación de órganos y el Banco de Ojos, así como cualquier otra institución interesada en esta celebración, se encargarán de difundir información sobre el significado de este evento.

Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN (SALUD).